

A. Angola Gonzálo, del Hospital Militar Central de las Fuerzas Armadas Venezolanas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 158, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 158

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción de puente "Ramón Matías Mella", sobre el Río Ozama de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicana, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción del puente "Ramón Matías

Mel a", sobre el Río Ozama, de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar N° 8 y sus mejoras, de la Manzana N° 214-B, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con un área de 477.16 metros cuadrados, propiedad de los señores Miguel Sánchez Delgado y Florentino Antonio Delgado.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales reallizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344 del 29 julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 159, que crea varios premios anuales para estimular la producción de obras artísticas de autores dominicanos.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 159

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional, en su constante interés por el engrandecimiento de nuestra cultura, ha estimado conveniente la creación de premios anuales para estimular la producción de obras artísticas de autores dominicanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crean los siguientes premios nacionales:

a) PREMIO NACIONAL JUAN PABLO DUARTE^a consistente en un diploma y la suma de RD\$2,000 00, que se otorgará al mejor ensayo o monografía de carácter histórico, de autor dominicano;

b) PREMIO NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, consistente en un diploma y la suma de RD\$2,000.00, que se otorgará a la mejor obra literaria en prosa, de autor dominicano;

c) PREMIO NACIONAL DE POESIA SALOME UREÑA consistente en un diploma y la suma de RD\$1,500.00, que se